



Preguntas frecuentes

Cuestiones sobre el Convenio CITES

1. ¿Cómo puedo saber si una especie está regulada por el Convenio CITES?
2. ¿Qué tipo de especies incluye el Convenio CITES?
3. ¿El Convenio CITES se aplica igual para todos los países?
4. ¿Existen diferentes grados de control del tráfico o movimiento transfronterizo de las especies CITES?
5. ¿Los listados que recogen las especies reguladas por el Convenio son fijos?
6. ¿Puedo obtener un listado completo de las especies incluidas en el Convenio CITES?
7. ¿Para qué sirve la emisión de los documentos CITES?
8. ¿Qué debo tener en cuenta al viajar como turista a otros países?

Cuestiones sobre permisos y certificados CITES en la UE

9. ¿Puedo obtener un listado de las especies que no puedo importar en la UE?
10. ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo A?
11. ¿Qué necesito para adquirir dentro de la UE un ejemplar incluido en el Anexo A?
12. ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo A?
13. ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo B?
14. ¿Qué necesito para adquirir dentro de la UE un ejemplar incluido en el Anexo B?
15. ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo B?
16. ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo C?
17. ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo C?
18. ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo D?
19. ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo D?
20. ¿Qué necesito para adquirir dentro de la UE un ejemplar incluido en los Anexos C o D?
21. ¿Qué es un Certificado de Propiedad Privada CITES?



22. ¿Cuáles son los puntos autorizados para el despacho aduanero de mercancías CITES?

Otras cuestiones sobre los controles CITES en España

23. ¿Dónde puedo tramitar mis solicitudes de documentos CITES y de registro para criadores CITES en España?

24. ¿La emisión de documentos CITES tiene algún coste?

25. ¿Es obligatorio registrarse ante el MITECO para poder criar especímenes CITES?

26. ¿Es obligatorio marcar mis ejemplares criados en cautividad para obtener Certificados UE CITES?

27. ¿Puedo importar primates para albergarlos como mascotas en España?

28. ¿Qué puede ocurrir si no dispongo de los documentos CITES necesarios?

29. ¿Qué excepciones existen para particulares que viajes con efectos personales que contengan especímenes CITES?

1 ¿Cómo puedo saber si una especie está regulada por el Convenio CITES?

En primer lugar, es necesario conocer el nombre científico de la especie ya que es la forma internacionalmente aceptada para designarla. Los distintos grados de protección se especifican a nivel de especie científica pudiendo abarcar tanto a poblaciones locales, como a familias u órdenes enteros.

Si sólo conoce el nombre común de un animal o planta deberá, en primer lugar, verificar el nombre científico aceptado con el que se corresponde para poder determinar su estatus legal. Debe tener en cuenta que, en ocasiones, existen sinónimos o varios nombres comunes para denominar a una especie pudiéndose emplear nombres diferentes según las regiones o países; por ejemplo, el nombre científico *Psittacus erithacus* es conocido como yaco, loro de cola gris, grey parrot, etc. o la madera de *Dalbergia nigra* es conocida como palisandro, jacarandá de Brasil, rio rosewood, etc.

Para conocer los nombres científicos aceptados, así como sus nombres comunes y su regulación, puede consultar las siguientes páginas web:

<http://www.cites.org/esp/resources/species.html>

2 ¿Qué tipo de especies incluye el Convenio CITES?

El Convenio regula el movimiento transfronterizo de más de 34.000 especies de las cuales aproximadamente 29.000 son de plantas (85%) y 5.000 son de animales (15%). Todas ellas tienen en común que el tráfico internacional supone, o puede llegar a suponer, una amenaza para la supervivencia de estas especies en su medio natural por lo que es necesario controlarlo y, en algunos casos, prohibirlo.

El Convenio CITES abarca tanto los especímenes vivos o muertos como las muertas, incluyendo sus partes, derivados, extractos, etc. es decir, también se controlan las pieles, caparazones, marfiles, semillas, flores, instrumentos musicales u objetos de artesanía



realizados con partes de dichas especies. Por tanto, la protección se extiende a cualquier producto que contenga (o diga contener en su etiquetado) partes, ingredientes o derivados de la especie CITES en cuestión.

En el caso de la fauna se incluyen mamíferos (elefantes, leopardos, delfines...), aves (águilas, loros, patos...), reptiles (tortugas, cocodrilos, serpientes, camaleones...), anfibios (ranas, salamandras...), arácnidos (arañas, tarántulas, escorpiones...), insectos (escarabajos, mariposas...), además de tiburones, corales, angulas, caviar, sanguijuelas y muchas otras especies. En el caso de la flora se incluyen plantas (orquídeas, ágaves, cactus, cícadas...) y maderas (caobas, palisandros, palorosa, palosanto...), entre otros.

3 ¿El Convenio CITES se aplica igual para todos los países?

Las decisiones aprobadas por los Países firmantes del Convenio CITES (firmado por la mayoría de los países del mundo) en sus reuniones periódicas, llamadas Conferencias de las Partes, son vinculantes para sus miembros. No obstante, los países pueden decidir normas más estrictas en sus Estados. Este es el caso de la UE que aplica una reglamentación CITES más exigente en algunos aspectos, lo que lleva a que ciertas especies tengan un grado de control mayor en la UE o incluso a que se protejan otras no incluidas en los Apéndices del Convenio.

Los 27 Estados Miembros de la UE aplican una legislación común en la que se incluye la legislación CITES. Esto supone que las especies cuyo tráfico está restringido o prohibido en un Estado Miembro de la UE, lo estarán también en el resto. La legislación de la Unión permite, no obstante, aplicar normas o particularidades nacionales; esto es así en el caso de la legislación sancionadora o la aplicación de regímenes de protección nacionales sobre determinadas especies autóctonas.

En el apartado de "[Legislación](#)" puede consultar más información sobre las normas internacionales, europeas y nacionales.

4 ¿Existen diferentes grados de control del tráfico o movimiento transfronterizo de las especies CITES?

El Convenio CITES clasifica a las distintas especies en tres Apéndices. El mayor grado de protección se reserva a las especies incluidas en el Apéndice I para las que el movimiento transfronterizo internacional está esencialmente prohibido salvo excepciones muy concretas. El siguiente grado de protección es para las especies incluidas en el Apéndice II para las que el tráfico internacional está sujeto a control y puede estar restringido. El Apéndice III incluye las especies protegidas a petición de un país concreto en su territorio el cual necesita la colaboración del resto de países para regular el movimiento transfronterizo y su tráfico.

En el caso de la UE se distinguen, de forma similar, cuatro Anexos: A, B, C y D, siendo el Anexo A el más restrictivo en cuanto a las actividades permitidas y los requisitos exigidos.

En el apartado "[Convenio CITES](#)" de esta página web puede encontrar información más detallada sobre los distintos Apéndices y Anexos CITES.



5 ¿Los listados que recogen las especies reguladas por el Convenio son fijos?

No; los cambios en la demanda comercial internacional de determinadas especies, los estudios científicos sobre las poblaciones silvestres, la recuperación de una población tras las medidas de control, etc. hacen necesarias revisiones periódicas de los listados con el fin de incluir, excluir o modificar el grado de protección de las especies incluidas.

De esta manera, las modificaciones a los Apéndices I y II del Convenio se aprueban en las Conferencias de las Partes que se celebran aproximadamente cada dos o tres años. Las modificaciones al Apéndice III se aprueban a propuesta de un País Parte en cualquier momento y se comunican al resto de países mediante Notificaciones de la Secretaría CITES.

En el caso de la UE se publica periódicamente un Reglamento que recoge los cambios en los Anexos A, B, C y D que aplican el Convenio CITES. Estos Anexos tienen en cuenta las modificaciones aprobadas por las Conferencias de las Partes añadiendo las particularidades europeas.

6 ¿Puedo obtener un listado completo de las especies incluidas en el Convenio CITES?

La Secretaría CITES publica en su página web una recopilación actualizada de los Apéndices I, II y III del Convenio CITES:

<http://www.cites.org/esp/app/index.shtml>

En el caso de la UE el último Reglamento publicado que recoge las modificaciones en los Anexos A, B, C y D que aplican el Convenio es el [Reglamento 2019/2117](#) de la Comisión, de 29 de noviembre de 2019, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

7 ¿Para qué sirve la emisión de los documentos CITES?

Los permisos y certificados CITES emitidos por los Países parte del Convenio permiten autorizar el movimiento de especímenes incluidos en los distintos Apéndices, es decir, se regulan las operaciones de importación y (re)exportación fuera de un territorio concreto. El Convenio CITES no regula los movimientos dentro de un mismo país, en este caso se aplica la legislación nacional correspondiente.

Los documentos CITES son necesarios cualquiera que sea la finalidad autorizada (comercial, científica, zoológica, personal, etc.), así como la procedencia del espécimen (obtenido del medio natural, criado en cautividad, procedente de reproducción artificial, pre-Convenio, etc.). En función del Apéndice CITES en el que se incluya una especie, su origen legal o procedencia, determinadas finalidades pueden estar prohibidas o fuertemente restringidas.

8 ¿Qué debo tener en cuenta al viajar como turista a otros países?

Como norma general no debemos adquirir objetos o recuerdos elaborados con materiales procedentes de especies animales o vegetales. En muchos destinos turísticos se ofrecen recuerdos exóticos elaborados con especies animales o vegetales, o incluso directamente ejemplares vivos. En algunos casos, el hecho de que se encuentren a la venta no significa que se hayan obtenido de forma legal, por eso, es importante realizar compras



responsables, informarse previamente sobre el origen de los especímenes y, en los casos necesarios, disponer de los permisos necesarios para sacar los productos del país y para introducirlos en España.

Algunos ejemplos de mercancías que habitualmente se ofrecen a la venta susceptibles de tener un origen ilegal CITES, o bien carecer de la documentación exigible son: corales, caviar, marfil, loros, tortugas, mariposas, primates, cactus, orquídeas, productos de medicina tradicional asiática, bolsos elaborados con piel de reptil, etc.

En caso de duda, es mejor abstenerse de adquirir este tipo de productos en mercadillos, vendedores ambulantes o tiendas que no ofrezcan las suficientes garantías. De esta forma puede estar contribuyendo a proteger especies amenazadas de un comercio no regulado.

Para saber más puede consultar el apartado [the wildlife souvenirs guide](#), elaborado en inglés por la Comisión UE con recomendaciones para lugares turísticos de destino concretos.

9 ¿Puedo obtener un listado de las especies que no puedo importar en la UE?

La UE publica aproximadamente cada año un Reglamento que recoge las especies de animales y plantas silvestres cuya introducción en cualquier Estado Miembro de la UE está suspendida, es decir, no es posible su importación y, por tanto, su comercialización en la UE.

Las especies incluidas en este Reglamento de suspensiones son, esencialmente, especies silvestres para las cuales no se ha podido determinar que su extracción del medio natural no sea perjudicial para el estado de conservación de dicha especie, y especies exóticas que pueden constituir una amenaza ecológica para las especies silvestres autóctonas de la UE.

El último publicado es el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2019/1587](#) de la Comisión, de 24 de septiembre de 2019, por el que se prohíbe la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

10 ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo A?

En primer lugar, es necesario un permiso de exportación CITES del país de salida (es decir, un país no perteneciente a la UE). Con una copia de este documento debe solicitar, antes de importar la mercancía, el correspondiente [permiso de importación CITES](#) en el país de destino en la UE. En el caso de España, este permiso se puede solicitar en el [Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#).

La importación CITES propiamente dicha deberá despacharse aduaneramente a través de uno de los [Puntos de Inspección Fronteriza \(PIFs\)](#) autorizados para la entrada o salida de especímenes CITES.

En el caso de que se trate, además, de especímenes silvestres incluidos en el Apéndice I del Convenio CITES, y antes de que se emita el permiso de exportación CITES, se requiere una prueba de que la importación en la UE se autorizará. En el caso de España esto se acredita mediante un documento denominado [permiso previo de importación](#).



Además, en el caso de determinados ejemplares vivos y/o silvestres puede ser exigible un proyecto que justifique la necesidad de la importación en la UE. Por todo ello, al tratarse de especímenes sujetos a un nivel de control CITES estricto se recomienda realizar la solicitud del permiso de importación CITES con al menos un mes de antelación a la llegada de la mercancía a la UE.

Es importante resaltar que el permiso de importación CITES deberá estar autorizado ANTES de la llegada de la mercancía a destino; no es suficiente la mera presentación de la solicitud de importación. Además, deberá cumplir con el resto de los requisitos sanitarios y legales establecidos.

11 ¿Qué necesito para adquirir dentro de la UE un ejemplar incluido en el Anexo A?

Si adquiere en la UE un ejemplar incluido en el Anexo A del Reglamento (CE) 338/97 es necesario que le entreguen un [Certificado UE CITES](#) original. No son válidas las fotocopias, las enmiendas no validadas o los documentos sin los anexos correspondientes, en el caso de que éstos sean necesarios.

Existen algunas excepciones para las que no es necesario solicitar este Certificado UE CITES: plantas reproducidas artificialmente, antigüedades trabajadas tales como joyas, objetos de arte o instrumentos obtenidos antes del 01/06/1947, y aves marcadas con anilla cerrada criadas en cautividad dentro de la UE de una de las especies enumeradas en el anexo X del Reglamento (CE) 865/2006. Para que sean aceptados estos casos debe poseer la documentación justificativa sobre su origen legal CITES. Es importante resaltar que las excepciones anteriores son sólo válidas en el ámbito de la UE, por lo que las operaciones de importación y (re) exportación de dichos especímenes con terceros países sí requerirán la emisión de los correspondientes permisos y certificados CITES.

Es responsabilidad del titular asegurarse, antes de adquirir cualquier ejemplar, de que el documento CITES que le entregan es válido y de que no posee restricciones que pueden limitar las sucesivas ventas, traslados, actividades de cría, exhibiciones, etc. Igualmente deberá tener en cuenta su posible caducidad y cumplir con los requisitos de marcado, si procede.

Si un animal provisto de documento CITES muere es necesario darle de baja comunicándolo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, devolviendo el original de dicho Certificado.

12 ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo A?

Es necesario un [permiso de exportación CITES](#) (o un certificado de re-exportación) emitido por la Autoridad Administrativa del país de la UE de salida que, en el caso de España, es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La [solicitud](#) se puede presentar presencialmente o a través de la web realizando la solicitud y el pago telemático si posee un certificado digital de usuario.

La (re)exportación CITES propiamente dicha deberá despacharse aduaneramente a través de uno de los [Puntos de Inspección Fronteriza \(PIFs\)](#) autorizados para la entrada o salida de especímenes CITES.



La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria en cada caso: Certificado UE CITES, permiso de importación en la UE, justificación del origen legal de la mercancía, finalidad solicitada, marcado (esto último obligatorio para los animales vertebrados vivos), etc.

Es responsabilidad del (re)exportador asegurarse, antes de la salida de la mercancía, de que el país de destino autorizará la importación en su país de los especímenes CITES. Además, deberá cumplir con el resto de los requisitos sanitarios y legales establecidos.

13 ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo B?

En el caso de especímenes incluidos en el Apéndice II del Convenio CITES (y Apéndice III para el país que solicitó su inclusión) es necesario un permiso de exportación CITES del país de salida (es decir, un país no perteneciente a la UE). Con una copia de este documento debe solicitar, antes de importar la mercancía, el correspondiente [permiso de importación CITES](#) en el país de destino en la UE.

En el caso de España, la [solicitud](#) se puede presentar presencialmente o a través de la web realizando la solicitud y el pago telemático si posee un certificado digital de usuario.

La importación CITES propiamente dicha deberá despacharse aduaneramente a través de uno de los [Puntos de Inspección Fronteriza \(PIFs\)](#) autorizados para la entrada o salida de especímenes CITES.

Es importante resaltar que este permiso deberá estar autorizado ANTES de la llegada de la mercancía a destino; no es suficiente la mera presentación de la solicitud de importación.

14 ¿Qué necesito para adquirir dentro de la UE un ejemplar incluido en el Anexo B?

Si adquiere en la UE un ejemplar incluido en el Anexo B del Reglamento (CE) 338/97 es necesario poder probar siempre su origen legal en cuanto a CITES.

En el caso de mercancía previamente importada en la UE debe disponer del original de permiso de importación CITES en la UE, o bien, de un documento que acredite la importación como, por ejemplo, una factura en la que figure información sobre el número del permiso de importación al que hace referencia y una identificación completa de la mercancía.

En el caso de ejemplares originarios en la UE es necesario justificar su procedencia silvestre por parte de las Autoridades competentes, o bien, su procedencia de cría en cautividad mediante documentos o pruebas que acrediten adecuadamente el origen de los parentales, fecha de nacimiento, marcado, etc.

15 ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo B?

Es necesario disponer de un [permiso de exportación CITES](#) (o un certificado de re-exportación) emitido por la Autoridad Administrativa del país de la UE de salida que, en el caso de España, la [solicitud](#) se puede presentar presencialmente o a través de la web realizando la solicitud y el pago telemático si posee un certificado digital de usuario.



La (re)exportación CITES propiamente dicha deberá despacharse aduaneramente a través de uno de los [Puntos de Inspección Fronteriza](#) (PIFs) autorizados para la entrada o salida de especímenes CITES.

La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria en cada caso: permiso de importación en la UE, justificación del origen legal de la mercancía, datos sobre la cría en cautividad mediante información sobre el origen de los parentales, fecha de nacimiento, marcado, etc.

Es responsabilidad del (re)exportador asegurarse, antes de la salida de la mercancía, de que el país de destino autorizará la importación en su país de los especímenes CITES. Además, deberá cumplir con el resto de los requisitos sanitarios y legales establecidos.

16 ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo C?

En este caso, a diferencia de los Anexos A y B, no es necesario presentar una solicitud de documento CITES con anterioridad a la llegada de la mercancía a la UE.

Si se trata de especímenes incluidos en el Apéndice III del Convenio CITES procedentes del país que solicitó la inclusión de la especie es necesario disponer de un permiso de exportación CITES. En el resto de los casos basta con la documentación justificativa del origen legal de la mercancía, aceptándose un permiso de exportación CITES (o un certificado de reexportación) o un certificado de origen emitido por la Autoridad Administrativa correspondiente.

En el momento de la importación en la UE es necesario cumplimentar la correspondiente [Notificación de Importación CITES](#) en el momento de la llegada de la mercancía a uno de los puntos autorizados para su introducción en la UE. Además, deberá cumplir con el resto de los requisitos sanitarios y legales establecidos.

17 ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo C?

Es necesario un [permiso de exportación CITES](#) (o un certificado de re-exportación) emitido por la Autoridad Administrativa del país de la UE de salida que, en el caso de España, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La [solicitud](#) se puede presentar presencialmente o a través de la web realizando la solicitud y el pago telemático si posee un certificado digital de usuario.

La (re)exportación CITES propiamente dicha deberá despacharse aduaneramente a través de uno de los [Puntos de Inspección Fronteriza](#) (PIFs) autorizados para la entrada o salida de especímenes CITES.

La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria en cada caso: notificación de importación en la UE, justificación del origen legal de la mercancía, datos sobre la cría en cautividad mediante información sobre el origen de los parentales, fecha de nacimiento, marcado, etc.

Es responsabilidad del (re)exportador asegurarse, antes de la salida de la mercancía, de que el país de destino autorizará la importación en su país de los especímenes CITES. Además, deberá cumplir con el resto de los requisitos sanitarios y legales establecidos.



18 ¿Qué necesito para importar en la UE un ejemplar incluido en el Anexo D?

En este caso, igual que para el Anexo C, no es necesario presentar una solicitud de documento CITES con anterioridad a la llegada de la mercancía a la UE.

Tan sólo debe cumplimentar la correspondiente [Notificación de Importación CITES](#) en el momento de la llegada de la mercancía a uno de los 12 puntos autorizados para su introducción en la UE.

19 ¿Qué necesito para re-exportar desde la UE un ejemplar incluido en el Anexo D?

En este caso, no es necesario un documento CITES específico, tan sólo debe disponer de la documentación justificativa del origen legal como, por ejemplo, la Notificación de importación CITES, factura de compra, justificar su procedencia silvestre por parte de las Autoridades competentes, pruebas de su procedencia de cría en cautividad, etc.

20 ¿Qué necesito para adquirir dentro de la UE un ejemplar incluido en los Anexos C o D?

En estos casos, no es necesario un documento CITES específico, tan sólo debe disponer de la documentación justificativa del origen legal como, por ejemplo, la Notificación de importación CITES, factura de compra, justificar su procedencia silvestre por parte de las Autoridades competentes, pruebas de su procedencia de cría en cautividad, etc. Esta documentación le sería solicitada si realiza una reexportación de los especímenes.

21 ¿Qué es un Certificado de Propiedad Privada CITES?

El [Certificado de Propiedad Privada CITES](#) permite a un particular viajar por varios países durante tres años consecutivos con su mascota CITES sin necesidad de obtener un permiso de importación o de exportación CITES cada vez que entre o salga de la UE.

Este Certificado es válido para animales vivos incluidos en los Anexos A, B o C del Reglamento (CE) 338/97 legalmente adquiridos cuya posesión tenga finalidad personal (mascotas), nunca comercial. Para que sea válido cada ejemplar estará marcado de forma permanente y el titular del Certificado deberá viajar con su mascota la cual deberá cumplir con el resto de los requisitos sanitarios y legales establecidos.

22 ¿Cuáles son los puntos autorizados para el despacho de mercancías CITES?

Las operaciones de importación y (re)exportación en materia CITES deben despacharse aduaneramente a través de uno de los [Puntos de Inspección Fronteriza \(PIFs\)](#) autorizados en la UE para la entrada/salida de mercancías CITES.

23 ¿Dónde puedo tramitar mis solicitudes de documentos CITES y de registro para criadores CITES en España?

Puede tramitar sus solicitudes de permisos y certificados CITES ante el [Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#). Allí puede igualmente solicitar el registro de los establecimientos que crían en cautividad especímenes CITES y resolver sus dudas sobre el control de las actividades CITES en España.



Las actividades de importación o (re)exportación CITES propiamente dichas deberán despacharse aduaneramente a través de uno de los [Puntos de Inspección Fronteriza \(PIFs\)](#) autorizados para la entrada o salida de especímenes CITES.

24 ¿La emisión de documentos CITES tiene algún coste?

En el caso de España la solicitud, gestión y expedición de los permisos y certificados CITES conllevan el pago de una tasa CITES recogida en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2007. Únicamente los Permisos previos de importación, las Notificaciones de importación están exentos del pago de la tasa.

En el apartado de "[Permisos y certificados](#)" de la página web puede encontrar información más detallada sobre este tema.

25 ¿Es obligatorio registrarse ante el MITECO para poder criar especímenes CITES?

En el caso de las especies incluidas en el Anexo A del Reglamento (CE) 338/97 es obligatorio el registro ante el [Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico](#), para proceder a su adecuado control y poder emitir los correspondientes Certificados UE CITES.

En el caso de las especies incluidas en el Anexo B del Reglamento (CE) 338/97 no es obligatorio el registro. Esto no exime de tener que poder demostrar siempre el origen legal de los parentales y sus crías en cuanto a CITES, por lo que el registro es recomendable para facilitar el control y la justificación de las posteriores transacciones comerciales o exportaciones CITES.

En el caso de las especies incluidas en los Anexos C o D del Reglamento (CE) 338/97 no es obligatorio el registro.

26 ¿Es obligatorio marcar mis ejemplares criados en cautividad para obtener Certificados UE CITES?

Para conceder un Certificado CITES UE para un animal vivo vertebrado incluido en el Anexo A la legislación comunitaria exige que el espécimen haya sido marcado conforme a las disposiciones del Artículo 66 del Reglamento (CE) 865/2006. Como norma general, las aves se marcarán con anilla cerrada sin soldadura y marcada de manera única; el resto de los animales vertebrados vivos se marcarán, salvo excepciones justificadas, con microchip inalterable que cumpla determinadas normas ISO.

Para los especímenes marcados de forma permanente (anilla cerrada, microchip, tatuaje), el documento CITES que se emita será un Certificado específico de espécimen que permite múltiples transacciones en todo el territorio de la UE sin necesidad de sustituir este documento con cada cambio de titular. Además, no tendría una fecha límite de validez, salvo que cambien las circunstancias para las que se emitió el Certificado.

Sin embargo, si se demuestra a la Autoridad Administrativa CITES que las características físicas de un espécimen no permiten la aplicación segura de un método de marcado adecuado, se podrá expedir un Certificado específico de transacción al cual se le aplicarán unas condiciones especiales, según los casos, en cuanto al método de identificación, fecha límite de validez, necesidad de sustitución tras cada transacción, etc.



27 ¿Puedo importar primates para albergarlos como mascotas en España?

El orden científico Primates está enteramente protegido por CITES estando las diferentes especies que lo componen incluidas en el Apéndice I o II del Convenio (Anexos A o B de la legislación UE), es decir, su comercio está esencialmente prohibido o regulado.

Además de lo anterior, los intercambios de primates están limitados por razones sanitarias y quedan restringidos a los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados conforme a lo establecido en la legislación europea y nacional (Directiva 92/65/CE y Real Decreto 1881/1994). Estas disposiciones establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y con terceros países para determinados animales. Esto implica que, en principio, no se contempla la tenencia de especies de primates como mascotas en instalaciones particulares. Adicionalmente, cada Comunidad Autónoma puede desarrollar normas regionales.

28 ¿Qué puede ocurrir si no dispongo de los documentos CITES necesarios?

Si en el momento de la introducción o salida de mercancías CITES por una de las fronteras de la UE no dispone de los documentos CITES necesarios la mercancía puede ser decomisada iniciándose un procedimiento sancionador que puede conllevar el pago de una multa o prisión. Normas similares se aplican en el ámbito nacional en el caso de la tenencia, venta y oferta de venta de especímenes de CITES sin la documentación exigible.

29 ¿Qué excepciones existen para particulares que viajes con efectos personales que contengan especímenes CITES?

Existen determinados artículos enumerados en el anexo B (nunca del Anexo A) del Reglamento (CE) 338/97 para los que no es necesario presentar documentos CITES de importación, exportación o reexportación, siempre y cuando se trate de efectos personales o enseres domésticos sin finalidad comercial contenidos en el equipaje personal de los viajeros que se desplacen o provengan de un tercer país fuera de la UE. Esta excepción se aplica únicamente a los especímenes CITES sin finalidad comercial; por tanto, no se incluyen los envíos por internet y las importaciones o (re)exportaciones realizadas por empresas o personas jurídicas:

a) caviar de esturión (*Acipenseriformes spp.*), hasta un máximo de 125 gramos por persona, en contenedores individualmente marcados de conformidad con el artículo 66, apartado 6 del Reglamento (CE) 865/2006;

b) palos de lluvia de *Cactaceae spp.*, hasta tres por persona;

c) especímenes procesados muertos de *Crocodylia spp.* (con excepción de la carne y los trofeos de caza), hasta cuatro por persona. Aquí se incluyen la mayoría de las manufacturas o prendas de vestir elaboradas con pieles de cocodrilo; por ejemplo, bolsos, cinturones, abrigos, etc. considerando a cada par de zapatos como dos especímenes, por lo que, en este caso, el máximo sería 2 pares de zapatos.

d) conchas de *Strombus gigas* (conocido como botuto, concha reina o caracola gigante), hasta tres por persona;

e) *Hippocampus spp.* (caballitos de mar), hasta cuatro especímenes muertos por persona;



f) conchas de *Tridacnidae spp.* (moluscos bivalvos), hasta tres especímenes por persona sin exceder tres kilos en total, considerándose un espécimen bien una concha completa o bien dos mitades complementarias.

g) especímenes de madera de agar (*Aquilaria spp.* y *Gyrinops spp.*), hasta 1 Kg de astillas de madera, 24 ml de aceite y 2 juegos de cuentas o rosarios (o 2 collares o brazaletes) por persona.

En el caso de la (re)exportación de estas mercancías fuera de la UE el país de destino debe aceptar, a su vez, estas excepciones ya que se trata de una norma interna de la UE.